**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE**

A los Administradores de **MOBILIARIA MONESA, S.A.**, para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de **MOBILIARIA MONESA, S.A.** correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009, emitimos nuestro informe de auditoría con fecha 27 de abril de 2010, en el que expresamos una opinión con la salvedad descrita a continuación:

- Según se indica en la Nota 1 de la Memoria adjunta, la sociedad participada Delforca 2008, Sociedad de Valores, S.A., mantiene un contencioso con Banco de Santander, S.A., cuyo desenlace final depende de la prosperabilidad de laudo arbitral dictado por la Corte Española de Arbitraje de Madrid y por el cual esta sociedad participada podría llegar a hacer frente a un pasivo por importe de 70 millones de euros, incluyendo intereses estimados de 3,4 millones de euros y sin incluir costas. Ante esta situación, esta sociedad participada ha recavado la opinión de tres expertos independientes sobre la probabilidad de prosperabilidad del laudo y del éxito de una hipotética reclamación posterior por parte de Banco Santander, cuyas conclusiones fijan la misma por debajo del 50%, con lo que en aplicación de la normativa contable vigente, esta sociedad y la propia **MOBILIARIA MONESA, S.A.** han procedido a informar de la mencionada contingencia en la Memoria adjunta sin constituir provisión alguna. No obstante, en el hipotético caso que prosperase el laudo, dicha sociedad podría llegar a tener que dotar un pasivo por una cuantía que a fecha de hoy no es posible determinar objetivamente, y que al límite, podría llevar a la sociedad a una situación de patrimonio neto negativo y a una insuficiencia de medios líquidos para afrontar sus deudas, con lo cual la continuidad de dicha sociedad podría llegar a verse afectada en ausencia de apoyo financiero por parte de su accionista único u otras vías de reestablecimiento de su situación patrimonial.*

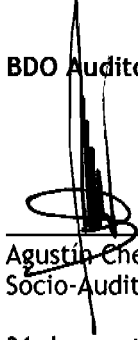
De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2010, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad, según lo requiere el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 1/2008, de 30 de enero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no se hubiesen podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2010.

Como resultado de nuestro análisis, les informamos que a la fecha de este informe las situaciones que dieron lugar a la incertidumbre descrita en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009 siguen estando presentes y por lo tanto, se mantiene dicha incertidumbre a la fecha actual.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

BDO Auditores, S.L.



Agustín Checa Jiménez
Socio-Auditor de Cuentas

31 de agosto de 2010

BDO AUDITORES, S.L.
San Elías, 29-35, 8ª Planta
08006 BARCELONA

Barcelona, a 8 de septiembre de 2010 con efectos de 31 de agosto de 2010

Muy señores nuestros:

En relación a la situación de la incertidumbre manifestada en las Memorias de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2009 por los respectivos administradores de MOBILIARIA MONESA y de su sociedad participada DELFORCA 2008, que propició la inclusión de una salvedad en los respectivos informes de auditoría de fecha 27 de abril de 2010 de esa firma, y a todos los efectos pertinentes, les indicamos:

1.- Que les hemos facilitado por escrito y verbalmente toda la información respecto a esta cuestión de la que se dispone y se tiene conocimiento, a efectos de elaborar la documentación preceptiva que señala la normativa de aplicación.

2.- Que, según nuestro leal saber y entender, la situación es la que ya consta en las Cuentas Anuales de las sociedades MOBILIARIA MONESA, DELFORCA 2008 y su grupo consolidado; habiéndose producido como acontecimientos posteriores significativos a estos efectos, a la formulación de aquellas por el Consejo de Administración, a la aprobación de las mismas por la Junta General y hasta la fecha de la aprobación de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, tal y como constan en las Notas explicativas al informe financiero semestral consolidado a 30 de junio de 2010, los siguientes:

A.- **Acción de anulación:** Como ya se indicó en las memorias de las Cuentas Anuales el procedimiento de anulación del laudo arbitral se encontraba en fase de proposición de prueba y pendiente de su práctica y de juicio. Al respecto y como hecho relevante posterior, la Audiencia Provincial de Madrid admitió una serie de pruebas -estando pendiente otras-, destacando especialmente las propuestas por DELFORCA 2008 y materializadas en el avance del informe pericial del profesor Don Prosper Lamothe (a la fecha elaborándose el informe definitivo, que también fue admitido para su aportación en el momento en que se concluyera) y su pericial-testifical. La admisión de estas pruebas es importante y significativa por cuanto la proposición de su práctica tienen por objeto, en su conjunto, determinar si era procedente, a su vez, la admisión de determinados medios de prueba que fueron denegados por el tribunal arbitral. Pero además, tiene trascendencia por cuanto las primeras conclusiones emitidas por dicho experto son concluyentes en cuanto al fondo. Efectivamente el avance concluye en la existencia de:

"1.- Una liquidación desordenada e irresponsable de Banco de Santander, S.A. de las operaciones de swaps sin atenderse a las buenas prácticas en los mercados.

2.- Una manipulación de los precios del título COLONIAL por parte de Banco de Santander, S.A. que significó una liquidación en perjuicio de Delforca 2008 y del conjunto de inversores y accionistas de COLONIAL y un beneficio propio para el banco mayor del que le hubiera correspondido de haber actuado de forma diligente y leal.

3.- En general, realización de conductas que no se ajustan a la normativa del mercado de valores ni a las buenas prácticas en los mercados (venta de acciones subyacentes de un derivado antes del vencimiento del

mismo, actuaciones de venta masiva de un titulo en el mercado, operativa de préstamo de títulos en un proceso bajista de precios, dilación en los procesos de cierre de los productos, etc.).”

B.- Procedimiento Penal: Como asimismo se informó, el procedimiento penal contra Banco de Santander que se ventilaba en la Audiencia Nacional por los delitos de utilización de información privilegiada e información relevante para alterar el precio de cotización en mercados bursátiles, fue finalmente archivado por cuestiones de competencia de dicho órgano judicial. También se señalaba que DELFORCA 2008 se encontraba preparando las acciones penales en la jurisdicción correspondiente.

A la fecha ha sido admitida a trámite una denuncia ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid contra el Departamento de Productos Estructurados de Banco de Santander por los delitos relativos al mercado y a los consumidores de los artículos 284 y 285 del Código Penal; acordándose la apertura de las diligencias previas por presentar los hechos característicos que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal y requiriendo, en su parte dispositiva, información a la entidad bancaria sobre qué personas se encontraban al frente del mencionado departamento en el año 2007 y quiénes eran los encargados de la “Operación Colonial”. La compañía DELFORCA 2008 se encuentra personada en dichas diligencias.

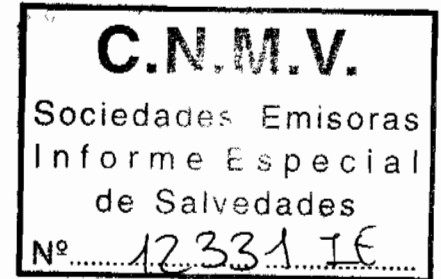
C.- Informes especiales de auditoría: De ambos hechos de nueva noticia se informó convenientemente al Regulador, y además, se solicitó por las compañías MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008 y se emitió por ustedes -como auditores de las compañías- sendos informes al respecto que fueron facilitados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con sus correspondientes escritos. Los informes técnicos concluían en que dichos hechos reforzaban, más aun si cabe, la posición de desprovisión del fallo del laudo arbitral, mantenida por las compañías desde septiembre de 2009, siendo el tenor de sus conclusiones el siguiente:

“A la vista de esta relevante y contundente nueva documentación aportada (apertura de unas diligencias previas contra Banco Santander por el Juzgado de instrucción número 10 de Madrid y la admisión de pruebas determinantes en el procedimiento de anulación del laudo, incluido el avance de informe del profesor Lamothe), que reflejan hechos de indudable trascendencia para su consideración conjuntamente con todos los antecedentes existentes, se entiende que cada uno de ellos por sí solo y en aplicación de la normativa contable aplicable, sería suficiente para justificar una eventual desprovisión del resultado del fallo arbitral (reclamación) en el procedimiento contra Banco Santander, en el supuesto que la cifra de dicho fallo estuviese provisionada en las cuentas anuales de la Sociedad.

En cualquier caso, los hechos indicados, bastan con la concurrencia o no de otras circunstancias ya analizadas en nuestros informes anteriores, para justificar nuevamente la desprovisión existente, incluso una nueva desprovisión, si fuera el caso, de la reclamación indicada.”

Quedando a su disposición, reciban un atento saludo.

Jordi Garcia Cirera
Consejero-Delegado de MOBILIARIA MONESA, S.A.

**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE**

A los Administradores de **MOBILIARIA MONESA, S.A.**, para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de **MOBILIARIA MONESA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES** correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009, emitimos nuestro informe de auditoría con fecha 27 de abril de 2010, en el que expresamos una opinión con la salvedad descrita a continuación:

- Según se indica en la Nota 1 de la Memoria consolidada adjunta, la sociedad participada Delforca 2008, Sociedad de Valores, S.A., mantiene un contencioso con Banco de Santander, S.A., cuyo desenlace final depende de la prosperabilidad de laudo arbitral dictado por la Corte Española de Arbitraje de Madrid y por el cual esta sociedad podría llegar a hacer frente a un pasivo por importe de 70 millones de euros, incluyendo intereses estimados a dicha fecha por 3,4 millones de euros y sin incluir costas. Ante esta situación, esta sociedad ha recavado la opinión de tres expertos independientes sobre la probabilidad de prosperabilidad del laudo y del éxito de una hipotética reclamación posterior por parte de Banco Santander, cuyas conclusiones fijan la misma por debajo del 50%, con lo que en aplicación de la normativa contable vigente, esta sociedad y el Grupo han procedido a informar de la mencionada contingencia en la Memoria consolidada adjunta sin constituir provisión alguna. No obstante, en el hipotético caso que prosperase el laudo, dicha sociedad podría llegar a tener que dotar un pasivo por una cuantía que a fecha de hoy no es posible determinar objetivamente, y que al límite, podría llevar a la sociedad y al Grupo a una situación de patrimonio neto negativo y a una insuficiencia de medios líquidos para afrontar sus deudas, con lo cual la continuidad de dicha sociedad y del Grupo podría llegar a verse afectada en ausencia de apoyo financiero por parte de sus accionistas u otras vías de reestablecimiento de su situación patrimonial.*

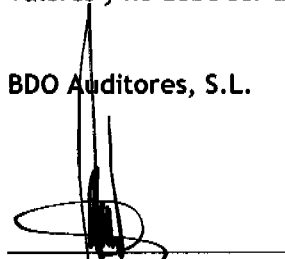
De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2010, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad Dominante, según lo requiere el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 1/2008, de 30 de enero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no se hubiesen podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2010.

Como resultado de nuestro análisis, les informamos que a la fecha de este informe las situaciones que dieron lugar a la incertidumbre descrita en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2009 siguen estando presentes y por lo tanto, se mantiene dicha incertidumbre a la fecha actual.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

BDO Auditores, S.L.



Agustín Checa Jiménez
Socio-Auditor de Cuentas

31 de agosto de 2010

BDO AUDITORES, S.L.
San Elías, 29-35, 8ª Planta
08006 BARCELONA

Barcelona, a 8 de septiembre de 2010 con efectos de 31 de agosto de 2010

Muy señores nuestros:

En relación a la situación de la incertidumbre manifestada en las Memorias de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2009 por los respectivos administradores de MOBILIARIA MONESA y de su sociedad participada DELFORCA 2008, que propició la inclusión de una salvedad en los respectivos informes de auditoría de fecha 27 de abril de 2010 de esa firma, y a todos los efectos pertinentes, les indicamos:

1.- Que les hemos facilitado por escrito y verbalmente toda la información respecto a esta cuestión de la que se dispone y se tiene conocimiento, a efectos de elaborar la documentación preceptiva que señala la normativa de aplicación.

2.- Que, según nuestro leal saber y entender, la situación es la que ya consta en las Cuentas Anuales de las sociedades MOBILIARIA MONESA, DELFORCA 2008 y su grupo consolidado; habiéndose producido como acontecimientos posteriores significativos a estos efectos, a la formulación de aquellas por el Consejo de Administración, a la aprobación de las mismas por la Junta General y hasta la fecha de la aprobación de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, tal y como constan en las Notas explicativas al informe financiero semestral consolidado a 30 de junio de 2010, los siguientes:

A.- Acción de anulación: Como ya se indicó en las memorias de las Cuentas Anuales el procedimiento de anulación del laudo arbitral se encontraba en fase de proposición de prueba y pendiente de su práctica y de juicio. Al respecto y como hecho relevante posterior, la Audiencia Provincial de Madrid admitió una serie de pruebas -estando pendiente otras-, destacando especialmente las propuestas por DELFORCA 2008 y materializadas en el avance del informe pericial del profesor Don Prosper Lamothe (a la fecha elaborándose el informe definitivo, que también fue admitido para su aportación en el momento en que se concluyera) y su pericial-testifical. La admisión de estas pruebas es importante y significativa por cuanto la proposición de su práctica tienen por objeto, en su conjunto, determinar si era procedente, a su vez, la admisión de determinados medios de prueba que fueron denegados por el tribunal arbitral. Pero además, tiene trascendencia por cuanto las primeras conclusiones emitidas por dicho experto son concluyentes en cuanto al fondo. Efectivamente el avance concluye en la existencia de:

"1.- Una liquidación desordenada e irresponsable de Banco de Santander, S.A. de las operaciones de swaps sin atenderse a las buenas prácticas en los mercados.

2.- Una manipulación de los precios del título COLONIAL por parte de Banco de Santander, S.A. que significó una liquidación en perjuicio de Delforca 2008 y del conjunto de inversores y accionistas de COLONIAL y un beneficio propio para el banco mayor del que le hubiera correspondido de haber actuado de forma diligente y leal.

3.- En general, realización de conductas que no se ajustan a la normativa del mercado de valores ni a las buenas prácticas en los mercados (venta de acciones subyacentes de un derivado antes del vencimiento del

mismo, actuaciones de venta masiva de un titulo en el mercado, operativa de préstamo de títulos en un proceso bajista de precios, dilación en los procesos de cierre de los productos, etc.).”

B.- Procedimiento Penal: Como asimismo se informó, el procedimiento penal contra Banco de Santander que se ventilaba en la Audiencia Nacional por los delitos de utilización de información privilegiada e información relevante para alterar el precio de cotización en mercados bursátiles, fue finalmente archivado por cuestiones de competencia de dicho órgano judicial. También se señalaba que DELFORCA 2008 se encontraba preparando las acciones penales en la jurisdicción correspondiente.

A la fecha ha sido admitida a trámite una denuncia ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid contra el Departamento de Productos Estructurados de Banco de Santander por los delitos relativos al mercado y a los consumidores de los artículos 284 y 285 del Código Penal; acordándose la apertura de las diligencias previas por presentar los hechos características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal y requiriendo, en su parte dispositiva, información a la entidad bancaria sobre qué personas se encontraban al frente del mencionado departamento en el año 2007 y quiénes eran los encargados de la “Operación Colonial”. La compañía DELFORCA 2008 se encuentra personada en dichas diligencias.

C.- Informes especiales de auditoría: De ambos hechos de nueva noticia se informó convenientemente al Regulador, y además, se solicitó por las compañías MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008 y se emitió por ustedes -como auditores de las compañías- sendos informes al respecto que fueron facilitados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con sus correspondientes escritos. Los informes técnicos concluían en que dichos hechos reforzaban, más aun si cabe, la posición de desprovisión del fallo del laudo arbitral, mantenida por las compañías desde septiembre de 2009, siendo el tenor de sus conclusiones el siguiente:

“A la vista de esta relevante y contundente nueva documentación aportada (apertura de unas diligencias previas contra Banco Santander por el Juzgado de instrucción número 10 de Madrid y la admisión de pruebas determinantes en el procedimiento de anulación del laudo, incluido el avance de informe del profesor Lamothe), que reflejan hechos de indudable trascendencia para su consideración conjuntamente con todos los antecedentes existentes, se entiende que cada uno de ellos por sí solo y en aplicación de la normativa contable aplicable, sería suficiente para justificar una eventual desprovisión del resultado del fallo arbitral (reclamación) en el procedimiento contra Banco Santander, en el supuesto que la cifra de dicho fallo estuviese provisionada en las cuentas anuales de la Sociedad.

En cualquier caso, los hechos indicados, bastan con la concurrencia o no de otras circunstancias ya analizadas en nuestros informes anteriores, para justificar nuevamente la desprovisión existente, incluso una nueva desprovisión, si fuera el caso, de la reclamación indicada.”

Quedando a su disposición, reciban un atento saludo.

Jordi Garcia Cirera
Consejero-Delegado de MOBILIARIA MONESA, S.A.